

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | |
|---|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente, cinco pesetas | |
| Número atrasado, siete pesetas | |
| Edictos de pago y anuncios de interes particular, se insertarán a diez pesetas la línea | |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 101

Martes 5 de mayo de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

La vigente Ley y Reglamento de Epizootias, así como el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, imponen la vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros, a pesar de lo cual se viene observando un continuo descenso en la práctica de tan importante medida profiláctica.

Por ello, este Gobierno Civil, estima oportuno recordar a los propietarios de perros la obligación inexcusable que tienen de vacunarles, y a los alcaldes y veterinarios titulares que extremen las medidas de vigilancia para que dicha práctica sanitaria se lleve a efecto totalmente en cada partido y comunicando en la forma prevista los nombres de los propietarios de tales animales que no cumplan cuanto está dispuesto y a quienes serán aplicadas con el máximo rigor las sanciones pertinentes.

Valladolid, 30 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.628

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

La legislación sanitaria en vigor, regula todas las medidas que han de adoptarse para que los alimentos sean dispensados al público con toda clase de garantías, cualquiera que sea la modalidad y lugares de despacho.

Viene observándose sin embargo, que en la mayoría de los cafés, bares y similares no se cumplen tales disposiciones, por lo que esta Jefatura, de acuerdo con

el excelentísimo señor gobernador civil, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En todos los cafés, bares y establecimientos similares, se adoptarán en el plazo de un mes las medidas necesarias para que los alimentos expuestos al público en los mostradores, ya sean aperitivos o de cualquier otro tipo, sean debidamente aislados, utilizando vitrinas de cristal o plástico, fanales, o cualquier otro medio que evite toda contaminación.

2.º Por los Servicios de Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad, se comprobará si ha sido cumplido cuanto se dispone anteriormente, esperando la mayor colaboración por parte de los propietarios de los mencionados establecimientos, y evitando así la aplicación de las sanciones que procedan.

Valladolid, 30 de abril de 1964.—El jefe provincial de Sanidad, E. Alvarez Romero.—V.º B.º: El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.629

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de mayo de 1964

CIRCULAR NUMERO 4-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 21 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor integro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades, así como la venta de aceites de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

ARROZ

Blanco primera, 12,15 pesetas kilo.

Blanco primera, tamizado, 12,30 pesetas kilo.

Los diferentes escalones comerciales tendrán en cuenta las normas contenidas en la Circular 2-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 13, de 15 de enero de 1964, en la que entre otras aparecen: régimen de compras y precios en molino, presentación y envasado de este artículo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

C A F E

| | 2 kilos Pesetas | Un kilo Pesetas | 500 gramos Pesetas | 250 gramos Pesetas | 100 gramos Pesetas | 50 gramos Pesetas |
|------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| Café tostado | | | | | | |
| Superior | 278,00 | 139,00 | 69,50 | 35,00 | 14,00 | 7,00 |
| Corriente | 232,00 | 116,00 | 58,00 | 29,00 | 12,00 | 6,00 |
| Popular | 159,00 | 80,00 | 40,00 | 20,00 | 8,00 | 4,00 |
| Café torrefacto | | | | | | |
| Superior | 258,00 | 129,00 | 64,50 | 32,50 | 13,00 | 6,50 |
| Corriente | 215,00 | 108,00 | 54,00 | 27,00 | 11,00 | 5,60 |
| Popular | 152,00 | 76,00 | 38,00 | 19,00 | 8,00 | 4,00 |
| Café tostado | | | | | | |
| Robusta | 159,00 | 80,00 | 40,00 | 20,00 | 8,00 | 4,00 |
| Liberia | 154,00 | 77,00 | 39,00 | 19,50 | 7,80 | 3,90 |
| Café torrefacto | | | | | | |
| Robusta | 152,00 | 76,00 | 38,00 | 19,00 | 8,00 | 4,00 |
| Liberia | 147,00 | 74,00 | 37,00 | 18,50 | 7,50 | 3,80 |

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,40 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,20 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 6,70 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,40 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indique los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de abril de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

1.596

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Declaración obligatoria de siembra en C-1-1964

Se advierte a los labradores, cultivadores de trigo y demás cereales en la presente campaña, en la provincia, que queda abierto el primer periodo de declaración (hectáreas sembradas) como preparación de C-1-1964, documento imprescindible en las relaciones con el S. N. T.

El plazo de declaración de superficie sembradas terminará el día 10 de mayo y se hará ante las Hermandades Locales de Labradores de los distintos pueblos en que tengan cultivos de cereales el año actual.

Quienes dejen transcurrir el plazo señalado para este primer periodo de declaración, tendrá que hacerlo después personalmente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, previa solicitud reintegrada y visada por la Hermandad.

Las Hermandades de Labradores podrán recoger los impresos C-1 que necesiten en las oficinas de esta Jefatura Provincial.

Valladolid, 27 de abril de 1964.—El jefe provincial, Fernando Enriquez de Luna.

1.584

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria para proveer mediante concurso la plaza vacante de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Diputación Provincial, de la zona de Nava del Rey

Los que aspiren a esta plaza, habrán de someterse a las siguientes

BASES

Primera. La referida zona de Nava del Rey comprende los siguientes pueblos: Alaejos, Castrejón, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey, Pollos, San Román de Hornija, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.

Segunda. Podrán concursar, con carácter preferente, los funcionarios del Ministerio de Hacienda varones y mayores de edad que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

También podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes aptos, funcionarios del Ministerio de Hacienda, los actuales funcionarios administrativos, en propiedad, de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, varones, mayores de edad, que el día 29 de abril de 1963 se encontrasen en situación activa y con más de 4 años de servicios a la Diputación Provincial.

Igualmente podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes de las dos clases referidas anteriormente, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentaria y justificar cuantos méritos considere oportunos que serán apreciados libremente por la Corporación.

Para que un recaudador funcionario provincial, o de los de nombramiento en turno libre, puedan concursar, precisarán reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de recaudadores funcionarios de Hacienda.

A los fines de la resolución del concurso entre funcionarios del Mi-

nisterio de Hacienda, se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean recaudadores o hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento, y su orden de prelación, serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

5.º La menor edad.

Para la resolución del concurso, en su caso, entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación, serán las siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.

c) La menor edad.

Tercera. Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

Funcionarios actualmente recaudadores

1.º Llevar en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñe.

2.º No haber incurrido durante los dos últimos, en faltas de las calificadas graves en el Estatuto de Recaudación.

3.º No tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años.

4.º Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente

de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea el importe total de los cargos, o que el recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado, la recompensa especial a que se refiere el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

5.º Categoría y clase.

6.º Servicios a la Hacienda.

7.º Servicios de recaudador.

8.º Servicios en Tesorería.

9.º Edad.

Funcionarios ex-recaudadores

Los mismos que los anteriores, pero el 4.º referido al último bienio en que hubiesen ejercido el cargo, y el de hallarse en situación activa el día 29 de abril de 1963 en cuya fecha se produjo la vacante.

Funcionarios con certificado de aptitud

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de recaudador y los mismos extremos que los siguientes:

Funcionarios de Hacienda en general

1.º Contar con más de cuatro años de servicios en el Departamento.

2.º Pertenecer a alguno de los Cuerpos que para los mismos se determinan en la base segunda.

3.º Categoría y clase.

4.º Servicios a la Hacienda.

5.º Servicios en Tesorería.

6.º Edad.

7.º Hallarse en situación activa el 29 de abril de 1963.

Cuarta. Las instancias en las que los aspirantes deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se presentarán dirigidas al ilustrísimo señor presidente de esta Corporación, en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y con timbre provincial de igual cuantía, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, pero, no obstante, se admitirán documentaciones desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Quinta. Inmediatamente de expirado el plazo de presentación de

instancias el señor presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y se publicará la lista de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos determinantes en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta. Verificada la publicación a que se refiere la base anterior y transcurrido el plazo de que disponen los aspirantes para recurrir contra el objeto de la misma, y resueltas, en su caso, por el señor presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, las reclamaciones que pudieran presentarse se pasará el expediente al Comité del Servicio de Contribuciones para que formule la propuesta correspondiente.

Séptima. Formulada la propuesta de nombramiento se comunicará al aspirante respectivo, mediante notificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, que, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de dicha propuesta, justifique las condiciones exigidas en la forma siguiente:

Funcionarios de Hacienda

Con certificación de la respectiva Tesorería: los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente recaudadores y los ex-recaudadores en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar a la falta de esta justificación a que los recaudadores quedan automáticamente excluidos del concurso y que los ex-recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo 3.º

Con el original o testimonio fehaciente del mismo: el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos: las restantes condiciones exigidas.

Funcionarios de la Diputación

Con certificación expedida por el secretario de la misma, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio, y los que actualmente sean recaudadores, de la misma forma que los funcionarios de Hacienda las condiciones requeridas en la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Concursantes de turno libre

Estos concursantes además de la justificación exigida a los anterior-

res, en cada caso de ser recaudadores y la justificación de los méritos que aleguen, presentarán los siguientes documentos:

a) Extracto de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación expedida por el señor decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia de esta Diputación, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S respectiva.

g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava. Si el concursante propuesto no presentara la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso, se formulará nueva propuesta de nombramiento en favor del concursante que siga en méritos al propuesto.

La Excm. Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta del Comité de Contribuciones, en la primera sesión plenaria que celebre después que el concursante propuesto complete su documentación, salvo cuando la Corporación observe irregularidad grave en la tramitación del concurso, en cuyo supuesto habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por la irregularidad.

Novena. Conforme al promedio del último bienio, la zona de Nava del Rey tiene los siguientes cargos:

En contribuciones e impuestos del Estado, 4.714.115,72 de pesetas.

En imposiciones provinciales, 2.196.787,33 de pesetas.

Décima. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado por edad o imposibilidad física, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el escalafón respectivo.

El concursante que resulte nombrado, vendrá obligado a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomienden la Diputación Provincial.

Undécima. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Duodécima. Para posesionarse del cargo el nombrado tendrá que constituir en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos, la fianza equivalente al importe del cuatro por ciento de los cargos correspondientes a la zona, dentro del plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuya fianza se podrá constituir en metálico y en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, por el valor de su cotización o valor nominal cuando gozaren de este privilegio.

La falta de toma de posesión, dentro del plazo indicado de dos meses, dará lugar a la sanción que determina la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El premio de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado será: en voluntaria, el 2,5 por 100 hasta 3.000.000 de pesetas recaudadas al año, y el 1,50 por 100 de 3.000.000 de pesetas en adelante, y en los recargos de ejecutiva, el 3,25 por 100 sobre lo cobrado con el 10 por 100 y el 8,25 sobre lo cobrado con el 20 por 100. Además, como premios de estímulo, percibirá el 2,92 por 100 sobre las cantidades recaudadas que sobrepasen el 95 por 100 del cargo total anual

en recaudación voluntaria, con independencia del 50 por 100 del premio especial por incremento de recaudación, que regula el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, y un premio fijo anual de 5.000 pesetas, siempre que la liquidación del segundo semestre presente tan solo valores y certificaciones pendientes de cobro o formalización correspondientes a los ejercicios económicos de los cinco últimos años, no dando por tanto lugar a la declaración de responsabilidad de 2.º grado, por perjuicio de valores.

El premio de recaudación en imposiciones provinciales será: de 1,00 a 200.000 pesetas, el 3,50 por 100; de 200.000 pesetas en adelante, el 2,00 por 100, y en el arbitrio sobre rodaje, el 5,00 por 100.

Disfrutará, además, de los derechos que otorga el Reglamento del Servicio en lo que se refiere a la recaudación de Corporaciones.

El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 17 de abril de 1964.—
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—
El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.474

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia del Aire

Expedientes números 0-5-2-3/64
y 0-5-3-11/64

Se anuncia subasta, a las once horas, del día 20 de mayo de 1964, en el Parque de Intendencia del Aire, en El Pinar de Antequera (Valladolid), para adjudicación de 4.067 kilogramos de trapos de algodón; 3.668 kilogramos de cuero y 806 kilogramos de plástico; pudiendo ser examinados en sus almacenes en día laborable de nueve a once de la mañana.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, expuestos en dicho Establecimiento y Jefatura de Intendencia, Paseo Zorrilla, número 74.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

El Pinar (Valladolid), 25 de abril de 1964.
El secretario de la Junta Económica, Félix García Martínez.

1.627—1.213